

APENDICE III

**73.- 1890. Montes. Denuncias por plantar.
Requerimientos y quejas al Juzgado.**

Archivo del Ayuntamiento de Cintruénigo. Caja 129

1890

Montes

Denuncia por plantar
Requerimiento y quejas
al Jefe de la Guardia.

Reunión en Carretera
a las 17 de
Mañana 1890.

Acta del Ayuntamiento
Mañana 9
Nº - 13

El Estado que sobreviene opina que
deben dirigirse comunicaciones al
Gobernador por los seis pueblos en los
términos del escrito que acompaña, y
con solo variar los nombres de los plan-
tadores: y pasar copia de él a Cien-
tenilla, y demás pueblos, y que
debe acceder al Gobernador para
que promueva, con competencia, pues
hay conflicto de sede que por providen-
cia del Gobernador se reservaron las
del Alcalde de Puebla que acordó
desplantar, y ahora por sentencia ju-
dicial en una incidencia se declara
que no se plante para cuanto
viera el estado presente.

Pueda verse que prohibir la in-
fluencia de lo plantado quiere in-
fluir y pervenir el ánimo del Gue-
rro, para la resolución del negocio
principal y conviene hacerlo opor-
tuno.

El escribano que suscribe otra
mas acordada. = Carrante B. de Mer-
ced de 1870. = L. Antonio Morales
Gonzalez.

Resolución y
requerimiento
de autos el 8

El Mayo se hace por
este requerimiento de autos el 8
igual como varian de
lo que es.

For. Juz. de 1^a instancia
del Partido.

El Ayuntamiento de la
Ciudad de Camante en junta
y debida obediencia a lo
preceptuado en el auto del
Juzgado sobre cumplimiento
de sentencias recaídas en un
incidente, en el que no fué
parte ni fué oído en jus-
ticia, para cuyo cumpli-
miento fué requerido por
este Juzgado municipal
con el fin de que en el tér-
mino de cinco días mani-
fieste que disposiciones ha
adoptado para que ni por
sí ni por sus vecinos se eje-
cuten plantaciones en Mor-
tes de Curro y Higueron, ni
permite se altere el estado
de la cosa litigiosa; y re-
mita copia fehaciente de
los bandos que hazan pu-
blicado con tal objeto, y

expresen las providencias que
hayan tomado contra los ve-
cinos plantadores: tiene el
honor de poner en conoci-
miento del Juzgado lo si-
guiente

Como en la sentencia de
cuyo cumplimiento se trata
únicamente se mandó que
el requerimiento á esta Cor-
poracion municipal fuese
para que ni por si ni por
sus vecinos ejecutase planta-
ciones, ni permitiese que se
alterase la cora litigiosa, na-
da tenia que hacer respecto
de si, pues ni ha plantado
este Ayuntamiento ni cree que
ninguna Corporacion Munici-
pal de los siete pueblos con-
gozantes haya plantado por
si, ni por su mandato.

En cuanto á no ejecutar-
se las plantaciones por los ve-
cinos y á no tolerarlos, y á
no permitir que se alterara
la cora litigiosa, como se
notificó el auto á los quor-

(Aunque la denuncia
insignificante es
continuada)

das nada mas podia haver
el Ayuntamiento; y como na-
die ha hecho denuncia al-
guna la Alcadia no tiene
conocimiento de que se haya
plantado; y no es extraño pues
todo lo que dice Tudela es que
en la inmensa jurisdiccion
de los Montes, ha plantado
tres robadas un vecino de
Cascaute, y como ahora no
hay nada que guardar en
los Montes, los guardas atien-
den con preferencia a' la
Huerta o' regadio.

En cuanto a' remitir copia
de los bandos, como no se han
publicado porque la senten-
cia no lo preceptuaba, no
puede remitirse, y tampoco
se han tomado providencias
contra los plantadores, por-
que como queda dicho no
se ha denunciado a' ningun-
no; y si se denuncia todo
lo que podra haver el Alcalde
de sera conocer en juicio
gubernativo que son los in-

cas atribuciones que le corresponden, emanadas de un orden distinto del judicial, con reciproca independencia.

Y somete respetuosamente al Jurgado estas consideraciones tanto por demostrar su obediencia a' las sentencias de los tribunales, como para ponerse a' cubierto de toda responsabilidad en los conflictos que pueden ocurrir, y dar lugar a' que se promueva una competencia: porque el Ayuntamiento no tiene facultades judiciales para proceder contra los que planten y quebranten una sentencia judicial, y como queda dicho solo el Alcalde por sus facultades de gobierno, puede conocer dentro del terreno de la administracion en juicios gubernativos, y si conoce, claro es que lo ha de hacer no como dependiente de la autoridad judicial, sino como autoridad administrativa

y gubernativo bajo la dependencia del Gobernador y Ministro de la Gobernación.

Pues bien suponiendo que planta un vecino y se denuncia á la Alcaldía... Que hace el Alcalde, que quiere cumplir y respetar las Autoridades judiciales, y quiere cumplir sus deberes como autoridad gubernativa? En el orden judicial no puede hacer ^{nada}, no tiene autoridad ninguna. En el orden administrativo conocer en juicio gubernativo no bajo el mandato é imperio de la autoridad judicial, sino en otro orden distinto.

Y como á los Ayuntamientos y Alcaldes les está mandado que conozcan de las usurpaciones de terrenos y trasgresiones de aguas y aprovechamientos comunales que no cuenten un año y día de existencia resulta que el plantador alega el estado posesorio, de 4.º años en que en Cataluña se

viene plantando su opinion,
y cuando la hizo Tudela
multado en 1863, se le revo-
caron sus providencias y ha
continuado plantandon, y
sancionandon este aproveccha-
miento por acuerdo de seis
de los siete pueblos conigoran-
tes en acta de 1862; y el año
ultimo se planto, se enuen-
tra el Alcalde en un conflicto.
Yi multa al plantador al-
tera el estado posesorio y
va contra las leyes adminis-
trativas y el Gobernador re-
voca su providencia como
la revoco al Alcalde de Tudela.
Ademas aun en el orden
judicial altera la cora liti-
giosa de la manera que hoy
existe desde 42 años.

Y si no condena puede de-
cirse que ha tolerado las
plantaciones a los vecinos con-
tra lo ordenado en una sen-
tencia judicial.

El Juzgado comprendera
que el conflicto que se puede

promover por el singular modo de pedir tutela lo que la misma sentencia no manda, esto es, que los Ayuntamientos procedan contra los plantadores, pues toca proceder a los funcionarios del orden judicial, puede venir seguramente, y no quisiere este Ayuntamiento ni por un instante siquiera que se le considere resistente o poco respetuoso a las autoridades judiciales, y por eso al cumplimentar el auto del Juzgado, manifiesta ampliamente y dentro del quinto día cuanto se le exigía.

Quinto
Dios guarde a V. G. m. d. a. Caracante
12 de Marzo de 1890.

ALCALDIA
CONSTITUCIONAL
DE
GABOANTE

Hecho en la ciudad
de Guayaquil a las once
y quince minutos
de la noche
del 9 de Mayo 1890.

Al Sr. Alcalde de Guayaquil.

Muy Sr. mio: Tengo el honor de
remite a U. copia del Dictamen del
Letrado Sr. D. Antonio Morales y de la
comunicación parada al Jefe de la
tribunal en virtud del auto notificando sobre
cumplimiento de sentencia acerca de las
plantaciones en los montes.

Dicho Sr. Jefe opina que el asunto
puede revertir una gravedad para
los pueblos, y conveniencia celebrar
una reunión en estas salas consis-
torales a las 10 de la mañana

del lunes 17.º del actual; á lo que
ya se servirá convenir una re-
presentacion de exp. Aguat. por me-
dio de individuos de su seno, for.

Setras ó de los H. que tenga por
conveniente. Igualmente, y
anteriormente remito á los demas fuer-
bloz.

Loz de la may dis-
tinguida como. P. A. H. L. A. M.
G.

Gasper Martin

John A. Hunt, N. H. Reed

Se dió cuenta de la comu-
nicada por el Obispo al
Puer de Puebla y de la
carta e informe que an-
teceden y se nombra pe-
se obra 17a faccanta

D. Anvers Embargo
" Bannon des savonneres
" Mistrone Garbages.

D. anser Garbage
" Pernon des ayeses
" Mielons Garbage.

Remon de l'avenue
Mistons Garbaye.

Winston Churchill

Aldar

Ala de Casante

5 Mayo 1890.

Muy Sr. mío: Supongo habrá
llegado a noticia de V. el escrito
presentado por el Pto. del Ayuntamiento
de Tudela con motivo
de las denuncias presentadas contra
los veinte plantadores vecinos
de esa Ciudad, lands Corella, esta
Villa y la del Montegusto.

Como verá por aquel,
hoy se limita a pedir los requeri-
mientos a los contraventores
para que se abstengan en lo
puesivo, se haga así mismo
a los guardas y Ayuntamiento
para que no toleren lo
mismo para que remitan dentro
de cinco días copias de los bandos
que hayan publicado y exposen
las providencias tomadas contra
los vecinos plantadores.
Como no sabemos la
trazendencia del asunto, he creído
de conveniente dirigirme a V.

para que me diga si han to-
mado informe en el particu-
lar del Abogado Don Mora-
les, y cuál sea su opinión;
debiéndole advertir que
por parte de este Ayunta-
miento nada puede conve-
nir en el requerimiento
ni podrá dar después la
opinión ni demás que se le
piden por que ni publicó
bandos ni providencias al-
guna se ha tomado contra
los plantadores que tam-
po se han denunciado por
estos guardos. - He pensado
poco y quiero saber tam-
bien su modo de proceder
y en su caso, el parecer de
aquele Jefe de obra, para obrar
uniformes. Hago el día 8
no se para el requerimiento
al Ayuntamiento y lo
cubierta por si podemos
elevar los acuerdos ambos

hen to -
partim
Morea
indian
que
unthe
sounding -
iento
or lag
re be
ublio
reist ob
contes
tampo
lo por
pensam
or tam
us edes
er de
a obra
der 8
invento
y lo
tenoz
amboz

1
pueblos. Soy del V. a. d. n. S. T.
y comp. L. B. L. M.

D^r Julian Ordoñez y Prado
Juez de primera instancia de Tudela
y su Partido.

Al Juez Municipal de Cintruénigo
hago saber; que en la pieza separada
formada del juicio declarativo de ma-
yor cuantía instado por el Ayuntamien-
to de esta Ciudad; contra los de Cas-
cante, Cintruénigo, Corella, Jitro, Mon-
teagudo, y Murchante, sobre división de
los Montes de Cierzo y Argenson, se ha
presentado el escrito que con la provi-
dencia dictada son como sigue. — D^r José
Manuel Cuadra Procurador del M^o. A-
yuntamiento Constitucional de la Ciudad
de Tudela en el juicio ordinario de
mayor cuantía que tiene promovido con-
tra los demás Pueblos congozantes para
la división de los Montes de Cierzo y
Argenson, poseidos en comun o en facería
como mejor proceda en derecho digo: Que
por los Guardas jurados que esta Ciudad
tiene para la custodia de dichos montes
se ha hecho saber a' mi parte que en

los mismos se han efectuado recientemente (además de algunas otras plantaciones que procurarían averiguar y participarían como es debido) las siguientes: = Vecinos de Cintruénigo. = D.^{ro} Enrique Santesteban Secretario del Ayuntamiento, un plantado viña de como seis robadas en las Planas de Monte Cierzo. = D.^{ro} Urbano Alduan, un plantado hoyado en dichas Planas. = D.^{ro} Jacinto Garbayo, un terreno hoyado en las Planas, y dispuesto para hacer su plantación, que ha debido ya realizar. = Vecinos de Monteagudo. = Evaristo Martinez, unas dos robadas de tierra hoyadas para plantación de viña, junto al Corral de Luna, en los Montes de Cierzo. = N.^{os} Montes, conocido por Perena, unas tres robadas plantadas de viñedo junto a Cabero-pelado en dichos montes. = Vecino de Cascañte. = Pedro Martinez, unas tres robadas de tierra plantada de viñedo a barreno, sobre el Corral de la Cantera de Montes de Cierzo. = Vecino de Berroeta. = D.^{ro} Ramilo

Castilla, una plantación de viñedo, entre líneas, en la punta de la Tarda de Monte Cierro. = Mi parte no puede consentir el abuso que cometen tales plantadores, y viene á reclamar que se ponga freno á sus demasías, sin perjuicio de que oportunamente se les exija la responsabilidad en que han podido incurrir sobreponiendo su voluntad al imperio de la Ley á las órdenes de las Autoridades, y á la acción de la justicia. = Desde el principio del pleito acudimos á los Tribunales para que no consintieran plantaciones ni innovacion alguna en las cosas in liten deductæ; á cuyo efecto pedimos que se requiriese á los Ayuntamientos demandados para que ni por sí, ni por sus vecinos ejecutasen ni tolerasen plantaciones en los Montes de Cierro y Argenson ni permitieran que se alterase la cosa litigiosa, bajo apercibimiento de que, en otro caso se procedería á lo que contra ellos hubiese lugar; y que se hiciera

la conveniente notificación a los Guarnidos encargados de la custodia de dichos Montes. = Así se practicó conforme a lo dispuesto en la resolución definitiva de la Excm. Audiencia del Territorio de diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve en la que la Sala, después de recordar que ya venían prohibidas las plantaciones por la sentencia firme del Consejo Provincial de veintisiete de Marzo de mil ochocientos cuarenta y ocho, resolvió de conformidad a lo pedido por mi parte. = La inmensa generalidad o mejor dicho, la casi totalidad de los vecinos de los siete Pueblos han respetado ese mandato; pero unos cuantos han plantado, siendo ejemplo funesto que urge hacer cesar en desagravio de la Ley y de la Autoridad, antes de que cunda y ocasione males mayores. = Nos hallamos, pues, en el caso de cumplir y hacer que sea respetada la orden de la Superioridad, y al efecto procede que se lleven a cabo las diligencias que pasamos a propo-

ner. = Primera. = La primera medida que se impone es la que inmediatamente se libren los oportunos despachos á los Jueces Municipales respectivos á fin de que requieran á los ante dichos plantadores para que se abstengan de egecutar ningun nuevo acto de plantacion y de alterar la cosa litigiosa bajo apercibimiento de que en otro caso se instruirá contra ellos la correspondiente causa criminal por desobediencia grave. = Segundo. = En segundo lugar procede que se requiera á los Guardas municipales de los Pueblos demandados para que conforme se les tiene prevenidos, no toleren ninguna plantacion en dichos montes, ni alteracion de la cosa litigiosa, apercibiéndoles de que en el caso de que desobedezcan esta Orden, ó incurran en negligencia culpable, en complicidad con los plantadores, ó en otro acto punible se procederá tambien contra ellos criminalmente. = Tercero. = Y en

último término procede que se requiera á los Ayuntamientos demandados para que manifiesten que disposiciones han adoptado para cumplir la resolución de la Superioridad que les fué comunicada de que ni por sí, ni por sus vecinos ejecutasen ni tolerasen plantaciones en los Montes de Cierzo y Izenzon; ni permitieran se alterase la cosa litigiosa; remitan copia fehaciente de los bandos que hayan publicado con tal objeto y expresen las providencias que hayan tomado contra los vecinos plantadores. En su virtud.

Suplico al Juzgado que habiendo por presentado este escrito se sirva acordar que inmediatamente se practiquen los requerimientos, apercibimientos y diligencias propuestos en los tres párrafos numerados procedentes señalando á los Ayuntamientos el término de cinco días para la presentación de las copias y datos indicados, y entendiéndose que los requerimientos y apercibimientos á los plantadores se han de hacer á los

personas señaladas en el cuerpo de este escrito;
y que para todo lo expresado se libren los co-
rrespondientes despachos a' los respectivos Jueces
Municipales: así es conforme a' derecho y
justicia que pido con costas. = Otro sí. = Li-
mitándose el presente escrito a' reclamar el
debido cumplimiento de la citada resolu-
cion definitiva de la Excm. Audiencia te-
rritorial que prohibió toda plantación y
alteracion de la cosa litigiosa podria pa-
recer innecesaria la formacion de pieza sepa-
rada, ya que no se promueve ningun in-
cidente ni se trata de resolver nada, sino
de llevar a' ejecucion y hacer que se res-
pete lo que está resuelto. = Pero como el pre-
sente escrito no pone obstáculo, ni debe
dilatar el seguimiento de la pieza princi-
pal, mi parte entiende que es de formar-
se pieza separada, y de este modo cualquier
dato que se traiga o' escrito que se produ-
ca en esta materia se unirá a' dicha pie-
za, sin interrumpir el curso de la princi-
pal: en que. = Suplico al Jurgado se sirva
acordar que se forme la pieza separada, cons-
tituyéndola con el presente escrito y testimonio
de la resolucion de la Audiencia de diez
y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve

es de justicia. = D^o Gregorio Tribas. = J. Manuel Cuadra = Providencia = Juez = L^o Ordóñez = Tudela veintiocho de febrero de mil ochocientos noventa =

Por presentado este escrito con cinco copias del mismo, las cuales se entregarán á las demás partes litigantes y como lo pide en lo principal y otrosí si bien encaberiéndose la pieza separada con testimonio del otrosí de la demanda á que se refiere, relación de las actuaciones, auto de la Superioridad de cuya ejecución se trata con relación de las diligencias practicadas en cumplimiento del mismo y á continuación este escrito original con la presente y poniendo nota de los Procuradores que representan á cada una de las partes.

Así lo acordó y firma S. J. doy fé = Ordóñez = Ante mí = Helmo Perez =

Y para su cumplimiento dirijo á V. el presente que evacuado lo devolverá al requirente. Dado en Tudela á veintiocho de febrero de mil ochocientos noventa. = Julian Ordóñez = Ante mí = Helmo Perez =

Notificado el 8. de Marzo

